



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Int.

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 48699/2018 caratulado "**DO CABO, CLELIS JUSTA CLEMENTINA c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS**", (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

Vinieron los autos a esta alzada a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia de primera instancia.

Los Dres. Aníbal Pineda y Silvina María Andalaf Casiello dijeron:

1. Encontrándose los autos en esta Sala, se presentó la recurrente y manifestó su voluntad de desistir del remedio legal intentado. Por lo tanto, corresponde hacer lugar al desistimiento formulado.

2. Respecto de las costas de esta instancia, atento lo resuelto por la C.S.J.N. en los autos "**Morales, Blanca Azucena c/ ANSES s/ Impugnación acto administrativo**", expte. N° FCR 21049166/2011/CS001, mediante sentencia del 22 de junio de 2023, entendemos adecuado revisar el criterio adoptado por ambas Salas de esta Cámara, en los autos "**DELLACORTE, Griselda Eulalia c/ ANSES s/ Reajustes Varios**", expediente Nro. FRO 5775/2016, resuelto por la Sala "B", con otra integración mediante Ac. del 9/03/2020, y por mayoría en "**VIOLA, Delia Emilia c/ Anses s/ Reajustes por Movilidad**", expediente Nro. 3528/2015, por Ac. de la Sala "A" del 25/09/2020, en el entendimiento que debemos conformar nuestras decisiones a la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal de justicia de la nación, no sólo por

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#32101905#409282917#20240425084804952

su carácter de intérprete supremo sino por razones de celeridad y economía procesal que hacen conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional y, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas de esta instancia a la demandada sustancialmente vencida conforme lo establecido por los artículos 73 del C.P.C.C.N., y 36 de la ley 27.423 que dispone: "En las causas de seguridad social ... Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado". Así votamos.

El Dr. Fernando Lorenzo Barbará dijo:

Adhiero al voto de los vocales preopinantes por coincidir en lo sustancial con la solución planteada.

En cuanto a las costas de esta instancia, entiendo adecuada la propuesta de imponérselas a la demandada. Esto en virtud de los fundamentos expuestos en mi voto en el expediente N° FRO 3528/2015 caratulado "Viola, Delia Emilia c/ Anses s/ reajustes por movilidad", Ac. del 29 de septiembre de 2020, criterio este que estableció la C.S.J.N. en los autos "Morales, Blanca Azucena c/ Anses s/ impugnación acto administrativo", expte. N° FCR 21049166/2011/CS001, mediante sentencia del 22 de junio de 2023. Es mi voto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#32101905#409282917#20240425084804952



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

I. Tener a la demandada por desistida del recurso de apelación interpuesto. II. Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas de esta instancia a la demandada sustancialmente vencida conforme lo establecido por los artículos 73 del C.P.C.C.N., y 36 de la ley 27.423. III. Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 10% de lo que se fije en primera instancia. Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen.

JF

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CAMARA

SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO
JUEZA DE CÁMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi
Hernán Montechiarini
Secretario

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#32101905#409282917#20240425084804952